G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1978-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 29 de Junio de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL EX. 21528-60554-15-00

VISTO el Expediente N° 21528-60554/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6.409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 vta. del expediente citado en el exordio de la presente obra el acta de infracción MT 0412-001898 labrada el 20 de enero de 2016, a **RODRIGUEZ CLAUDIO ALFREDO J (CUIT N° 20-20490228-4)**, en el establecimiento sito en calle Córdoba N° 2601 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en calle Calchaquí N° 6455 de la ciudad de Mar del Plata; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; por violación a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, a los artículos 3°, 4° y 10 al 13 del Decreto Nacional N° 1.338/96 y a los artículos 5° incisos "a" y "o" y 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección 0412-1898 de fojas 2;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 22 de marzo de 2018 según la cédula obrante a fojas 9, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Nº 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 8 de agosto de 2019, obrante a fojas 10;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia se labra porque no presenta constancias del responsable del servicio de higiene y seguridad (artículo 5° inciso "a" de la Ley N° 19.587 y artículos 3°, 4°, 10, 11, 12 y 13 del Decreto N° 1.338/96), en tanto no presenta contrato con un profesional de higiene y seguridad; afectando a trece (13) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 3) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal (artículos 5° inciso "o" y 9° inciso "a" de la Ley N° 19.587 y artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10), afectando a trece (13) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del

Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0412-001898, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10.149;

Que afecta a un total de trece (13) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **RODRIGUEZ CLAUDIO ALFREDO J** una multa de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS ($ 344.962.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y sus normas modificatorias (ratificado por la Ley Nº 12.415), por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10, a los artículos 3°, 4° y 10 al 13 del Decreto Nacional N° 1.338/96 y a los artículos 5° incisos "a" y "o" y 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.06.29 15:37:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.06.29 15:37:40 -03'00'